



DERECHO DISCIPLINARIO

CARTILLA DIDÁCTICA

2023

Contenido

1

GENERALIDADES DEL DERECHO DISCIPLINARIO

- ¿Qué es el derecho disciplinario?
- Falta disciplinaria (Dolo y Culpa)
- Causales de exclusión de la responsabilidad disciplinaria
- Extinción de la acción y la sanción disciplinaria
- Sujetos disciplinables
- Sujetos procesales
- Calidad del disciplinado y sus derechos

2

FALTAS DISCIPLINARIAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS

- Concepto de falta disciplinaria
- Clasificación de las faltas
- Clasificación de las sanciones
- Criterios de graduación de la sanción

3

LA ACTUACIÓN PROCESAL DISCIPLINARIA

- La acción disciplinaria
- La competencia en materia disciplinaria
- Etapas del procedimiento
- Segunda instancia

DEFENSER



GENERALIDADES
DEL DERECHO DISCIPLINARIO

GENERALIDADES
DEL DERECHO DISCIPLINARIO



¿QUÉ ES EL DERECHO DISCIPLINARIO?

Tiene como objeto regular el comportamiento de los Servidores Públicos en el ejercicio de sus funciones a través del conjunto de principios y normas jurídicas que facultan al estado para ejercer la potestad sancionatoria, por inobservancia del ordenamiento superior, legal y vigente, así como la omisión o extralimitación en el ejercicio de funciones, en consecuencia, la Ley Disciplinaria se orienta entonces a asegurar el cumplimiento de los deberes funcionales que le asisten al Servidor Público o Particular que cumple funciones públicas, cuando sus faltas infieran con las funciones estipuladas.





¿QUÉ CONSTITUYE UNA FALTA DISCIPLINARIA?

La Falta Disciplinaria es aquella conducta que entorpece la buena marcha de la función pública, y da lugar a la imposición de una sanción a quien incurra en ella, se configura por:



Falta Disciplinaria

Incumplimiento
de deberes.

Extralimitación en el
ejercicio de derechos
y funciones.

La violación de una
prohibición, inhabilidad,
incompatibilidad y/o
conflicto de intereses.

La Falta Disciplinaria puede ser realizada a título de dolo y culpa, en los siguientes términos:

DOLO

La conducta es dolosa cuando el sujeto disciplinable conoce los hechos constitutivos de falta disciplinaria, su ilicitud y quiere su realización.

CULPA

La conducta es culposa cuando el sujeto disciplinable incurre en los hechos constitutivos de falta disciplinaria, por la infracción al deber objetivo de cuidado funcionalmente exigible y cuando el sujeto disciplinable debió haberla previsto por ser previsible o habiéndola previsto confió en poder evitarlas.

GRAVÍSIMA

Quando se incurre en falta disciplinaria por ignorancia supina, desatención elemental, o violación manifiesta de reglas de obligatorio cumplimiento.

Podrá ser

GRAVE

Quando se incurre en Falta Disciplinaria por inobservancia del cuidado necesario que cualquier persona del común imprime a sus actuaciones.



¿CUÁLES SON LAS CAUSALES DE EXCLUSIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA?

No habrá lugar a responsabilidad disciplinaria, cuando la conducta se realice:

- Por fuerza mayor.
- Caso fortuito.
- En estricto cumplimiento de un deber constitucional o legal, de mayor importancia que el sacrificado.
- En cumplimiento de orden legítima de autoridad competente emitida con las formalidades legales.
- Para salvar un derecho propio o ajeno al cual deba acceder el cumplimiento del deber, en razón de la necesidad, adecuación, proporcionalidad y razonabilidad.
- Por insuperable coacción ajena.
- Por miedo insuperable.
- Con la convicción errada e invencible de que su conducta no constituye falta disciplinaria.
- En situación de inimputabilidad. En tales eventos se informará a la dependencia administrativa correspondiente.

DIFERENCIAS ENTRE LA EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN Y DE LA SANCIÓN DISCIPLINARIA.

Son causales de cada una de ellas:

TERMINACIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA

La muerte del disciplinable

La caducidad

Prescripción de la acción
disciplinaria

TERMINACIÓN DE LA SANCIÓN DISCIPLINARIA

La muerte del
sancionado

La prescripción
de la sanción
disciplinaria

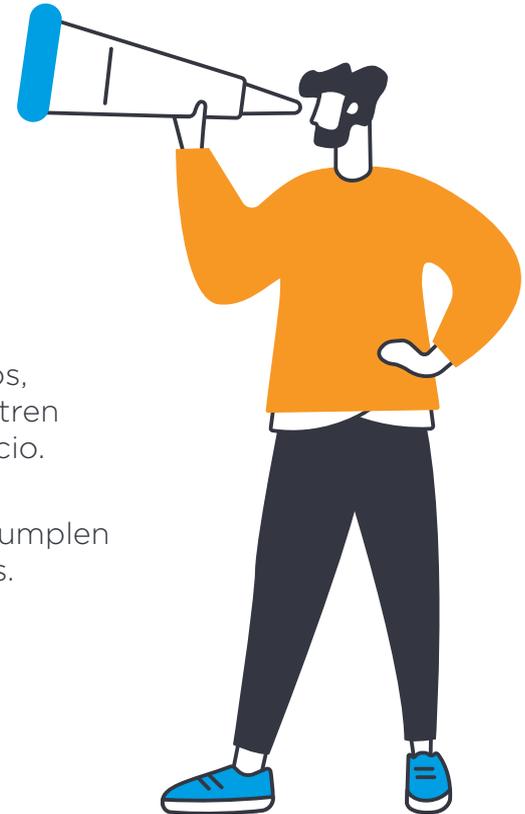
¿QUIÉNES SON LOS SUJETOS DISCIPLINABLES?

Son destinatarios de Control
Disciplinario Interno:

SUJETOS DISCIPLINABLES

Servidores públicos,
aunque se encuentren
retirados del servicio.

Particulares que cumplen
funciones públicas.



¿QUIÉNES PUEDEN SER SUJETOS PROCESALES?

Pueden intervenir en la actuación disciplinaria:

FACULTADES DE LOS SUJETOS PROCESALES:

- Solicitar, aportar y controvertir pruebas, intervenir en la práctica de la misma.
- Interponer los recursos de ley.
- Presentar las solicitudes que consideren necesarias para garantizar la legalidad de la actuación y el cumplimiento de los fines de la misma.
- Obtener copias de la actuación.

- El investigador y su defensor.
- Ministerio público.



¿CUÁNDO SE ADQUIERE LA CALIDAD DEL DISCIPLINADO Y SUS DERECHOS?

La calidad del Disciplinado se adquiere a partir del momento del auto de apertura de investigación o la orden de vinculación. Una vez adquirido lo anterior, el Disciplinable tiene derecho a:

DERECHOS

- Acceder a la actuación.
- Designar apoderado.
- Ser oído en versión libre, en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera o única instancia.
- Solicitar o aportar pruebas y controvertirlas e intervenir en su práctica, para lo cual se le remitirá la respectiva comunicación.
- Rendir descargos.
- Impugnar y sustentar las decisiones cuando hubiere lugar a ellos.
- Obtener copias de la actuación.
- Presentar alegatos antes de la evaluación de la investigación y antes del fallo de primera o única instancia.





**FALTAS Y SANCIONES
DISCIPLINARIAS**

FALTAS Y SANCIONES
DISCIPLINARIAS



¿QUÉ ES UNA FALTA DISCIPLINARIA?

Constituye falta disciplinaria, y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en la ley disciplinaria que conlleven el incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad.

CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS



FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS

FALTAS GRAVÍSIMAS

(Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021)

- Faltas relacionadas con la infracción al Derecho Internacional de los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario. (ART52).
- Faltas relacionadas con la libertad y otros Derechos Fundamentales. (ART53).
- Faltas relacionadas con la Contratación Pública. (ART54).
- Faltas relacionadas con el Servicio o la Función Pública. (ART55).
- Faltas relacionadas con el régimen de incompatibilidades, inhabilidades, impedimentos y conflictos de intereses. (ART56).
- Faltas relacionadas con la hacienda pública. (ART57).
- Faltas relacionada con la acción de repetición. (ART58).
- Faltas relacionadas con la salud pública, los recursos naturales y el medio ambiente. (ART59).
- Faltas relacionadas con la intervención en política. (ART60).
- Faltas relacionadas con el servicio, la función y el trámite de asuntos oficiales. (ART61).
- Faltas relacionadas con la moralidad pública.(ART62)
- Faltas atribuibles a los funcionarios y empleados judiciales. (ART63).
- Faltas relacionadas con el régimen penitenciario y carcelario. (ART64):
- Faltas que coinciden con descripciones típicas de la ley penal. (ART65).

FALTAS GRAVES Y LEVES

Constituye falta disciplinaria grave o leve, el incumplimiento de los deberes, el abuso de los derechos, la extralimitación de las funciones, o la incursión en prohibiciones. (ART47 modificado por el ART 8 de la LEY 2094 de 2021).

CRITERIOS DE GRADUACIÓN:

- Forma de culpabilidad.
- La naturaleza esencial del servicio.
- El grado de perturbación del servicio.
- La jerarquía y mando que el servicio público tenga en la respectiva institución.
- La trascendencia social de la falta o el perjuicio causado.
- Modalidades y circunstancias en que se cometió la falta, que serán debidamente apreciadas y debidamente comprobadas.
- Los motivos determinantes del comportamiento.
- Cuando la falta se realice con la intervención de varias personas, sean particulares o servidores públicos.
- La realización típica de una falta objetivamente gravísima cometida con culpa grave, será considerada falta grave.



¿CÓMO SE CLASIFICAN LAS SANCIONES?

Destitución e inhabilidad

De diez (10) a veinte (20) años para las faltas Gravísimas Dolosas

De ocho (8) a diez (10) años para Faltas Gravísimas realizadas con culpa Gravísima.

Suspensión e Inhabilidad Especial en el Ejercicio del cargo:

De tres (3) a dieciocho (18) meses de suspensión e inhabilidad especial en faltas Graves Dolosas.

Suspensión de uno (1) a doce (12) meses Faltas Graves Culposas.

Multa

De diez (10) a ciento ochenta (180) días de salario básico devengado para la época de los hechos para Faltas Leves Dolosas.

Amonestación Escrita, para faltas leves culposas.

¿CUÁL ES LA DEFINICIÓN DE CADA UNA DE LAS SANCIONES?

Destitución e Inhabilidad General

- La terminación de la relación del servidor público con la administración, sin que importe que sea de libre nombramiento y remoción, de carrera o elección.
- La terminación del contrato de trabajo.

Suspensión en el Ejercicio del cargo

- La separación del ejercicio del cargo en cuyo desempeño se originó la falta disciplinaria y la inhabilidad especial, la imposibilidad de ejercer la función pública por el mismo término de la suspensión.

Multa

- Es una sanción de carácter pecuniario.

¿CRITERIOS PARA GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN?

La cuantía de la multa y el término de duración de la suspensión e inhabilidad se fijarán de acuerdo con los siguientes criterios:

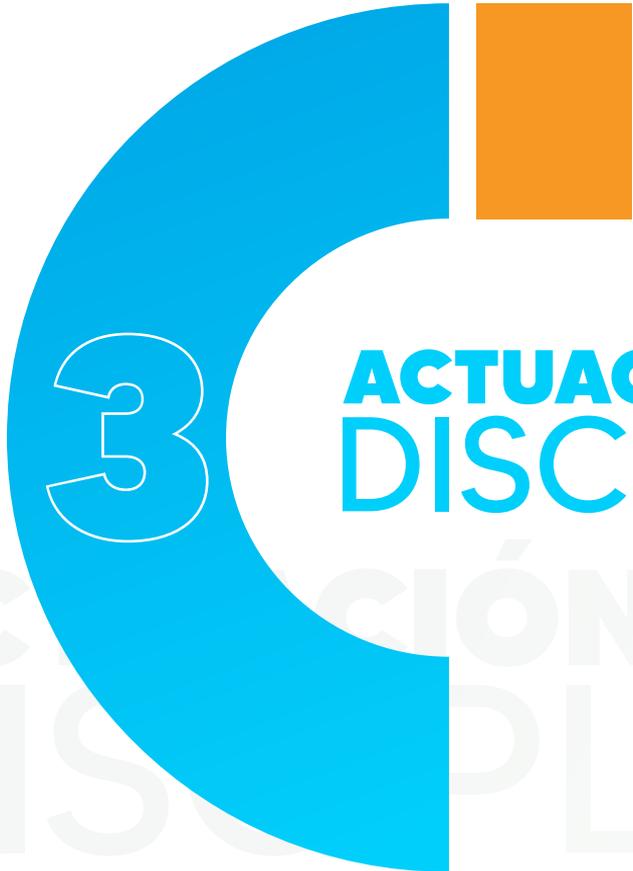
ATENUANTES

- La diligencia y eficiencia demostrada en el empeño del cargo o la ausencia de antecedentes.
- La confesión de la falta o la aceptación de cargos;
- Haber, por iniciativa propia, resarcido el daño o compensado el perjuicio causado;
- Haber devuelto, restituido o reparado, según el caso, el bien afectado con la conducta constitutiva de la falta, siempre que la devolución, restitución o reparación no se hubieren decretado en otro proceso.

AGRAVANTES

- Haber sido sancionado fiscal o disciplinariamente dentro de los cinco (5) años anteriores a la comisión de la conducta que se investiga;
- Atribuir la responsabilidad infundadamente a un tercero;
- El grave daño social de la conducta;
- La afectación a derechos fundamentales;
- El conocimiento de la ilicitud;
- Pertenecer el servidor público al nivel directivo u ejecutivo de la entidad;
- Ejecutar la conducta por promesa o recompensa a un tercero;
- La naturaleza de los perjuicios causados;

DEFENSER



**ACTUACIÓN PROCESAL
DISCIPLINARIA**

ACTUACIÓN PROCESAL
DISCIPLINARIA

ACCIÓN DISCIPLINARIA

Ejercicio de la Acción

- Procuraduría General de la Nación.
- Comisión Nacional de Disciplina Judicial.
- Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial.
- Superintendencia de Notariado y Registro.
- Personeros Distritales y Municipales.

Procedimiento

Deberá aplicarse por las respectivas oficinas:

- Oficinas de control disciplinario interno.
- Personerías municipales y distritales.
- Procuraduría General de la Nación.

Obligatoriedad

- El servidor público que tenga conocimiento de una falta disciplinaria, si fuere competente iniciará inmediatamente la acción correspondiente.
- Si no lo fuere, pondrá el hecho en conocimiento de la autoridad competente.

COMPETENCIA EN MATERIA DISCIPLINARIA

En los procesos disciplinarios la competencia se determina teniendo en cuenta lo siguiente:

Competencia

Aplicación

CALIDAD DEL SUJETO INVESTIGADO

- Corresponde a las entidades y órganos del Estado.
- En el evento que las garantías de instrucción y juzgamiento no se puedan satisfacer el conocimiento del asunto, será competencia de la Procuraduría General de la Nación.

FACTOR TERRITORIAL

- Será competente el funcionario del territorio donde se realizó la conducta.
- Cuando las faltas son cometidas en el exterior, corresponderá a la PGN.

FACTOR DE CONEXIDAD

Se acumularán en una misma cuerda procesal las siguientes actuaciones:

- Que se adelanten contra el mismo disciplinado.
- Que no haya proferido auto de cierre de investigación o no se haya vencido el término de investigación.
- Cuando varios servidores públicos de la misma entidad participen en la comisión de la falta.

ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO



INDAGACIÓN PREVIA

Se da en caso de duda sobre la identificación del posible autor, el término es de 6 meses, y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de investigación.



INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA

Tiene como fin verificar la ocurrencia de los hechos, duración de 6 meses, se prorroga el tiempo cuando en la misma actuación se investiguen varias faltas o sean varios los implicados.

Si, hicieren falta pruebas que modifiquen la situación del disciplinado se prorrogará por tres (3) meses más.



CIERRE DE LA INVESTIGACIÓN

Cuando se haya recaudado las pruebas ordenadas en la investigación, declarar cerrada la investigación y se ordena correr traslado por un término de diez (10) días a los sujetos procesales, para presentar alegatos.



DECISIÓN DE LA EVALUACIÓN

Una vez surtida la etapa anterior, el funcionario de conocimiento, evaluará las pruebas recaudadas y formulara pliego de cargos al disciplinable o terminara la actuación y ordenará el archivo.

PRUEBAS

SEGUNDA INSTANCIA

TRÁMITE

El recurso de apelación otorga competencia al funcionario de segunda instancia, para revisar únicamente los aspectos impugnados y aquellos que resulten inescindiblemente vinculados al objeto de impugnación.

TRÁMITE

En la segunda instancia excepcionalmente se podrán decretar pruebas de oficio.

Solo decretará pruebas que modifiquen sustancialmente y favorablemente la situación jurídica del disciplinado.

Luego de practicadas las pruebas se dará traslado por un término de cinco (5) días a los sujetos procesales, vencido este, el fallo se proferirá en término de cuarenta (40) días.

FALTA GRAVÍSIMA:

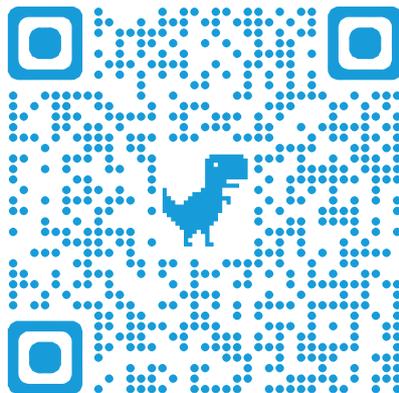
A Pedrito Pérez le fue asignado por parte de su jefe inmediato ejecutar una visita de inspección externa y revisión interna a un predio en horario P.M., sin embargo, Pedro como en las horas de la mañana se encontraba cerca del inmueble decidió realizar la visita, pero este consignó en el acta que había ejecutado la misma en horario de la tarde.

Pedro Pérez ha cometido un **delito llamado falsificación ideológica en documento público**, pues, decidió realizar la visita en horas de la mañana, pero escribió en el acta que la había realizado en horas de la tarde, consignando información contraria a la realidad. Pedro Pérez puede ser destituido e inhabilitado del cargo.



FALTA GRAVE:

Pedrito Pérez tiene un horario establecido de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm, su supervisor le asigna cierto número de visitas al día que debe cumplir en el horario establecido, sin embargo; el día lunes, miércoles y jueves llegó al sitio de trabajo a las 9:30 am, sin que existiera una justificación, retrasando así las labores diarias que tenía a cargo. Pedrito Pérez **ha incurrido en una falta que puede ser sancionable disciplinariamente.**



WWW.DEFENSER.CO

Teléfono: 601 8050053 - 312 376 2260

Dirección: Av calle 26 # 68c 61 Ofic: 220

Correo: notificaciones@defenser.co

La presente no constituye una asesoría legal y está
sujeta a la normatividad vigente a la fecha de emisión.